

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D.N., Jueves 5 de Octubre de 1961

No. 226

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 2273

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Prorrógaase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí . . . . . 2274

Estatutos del Casino de Rivas . . . . . 2274

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábrica . . . . . 2279

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2281

Títulos Supletorios . . . . . 2285

Terrenos Municipales . . . . . 2286

Sentencia de Divorcio . . . . . 2287

Citaciones de Procesados . . . . . 2287

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Preside el Diputado doctor Juan José Morales Marengo, asistido por los Diputados Carrión y Zepeda Alaniz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados: Cerna (Juan F.), Montenegro, doctora Núñez de Saballos, Borgen, Álvarez Corrales, Medina Moreira, Icaza Tijerino, Molina Rodríguez, Irías, Mairena, Sevilla Sacasa, Castillo Alvarado, Selva, Halsall, Rizo Oa dea, Vilchez, Zamora, Fernández, Buitrago, Abaunza Marengo, Enríquez B., Vega Bolaños, Flores Huerta y Navarro.

1.—El Presidente doctor Morales Marengo, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Molina Rodríguez pide que se haga constar en el acta de la sesión anterior, su intervención con relación al respecto de los Derechos Humanos violados por la Junta que gobierna a la hermana República de El Salvador.

4.—La Mesa designa a los Diputados Vega Bolaños, Jarquín y Flores Huerta, para que pasen al Senado a invitarlo a formar Congreso Pleno, con el fin de leer y conocer el informe del Poder Ejecutivo sobre su actuación durante el período de suspensión de garantías. A continuación se lee nota enviada por la Secretaria de la Cámara del Senado, en que se informa haber rechazado el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Jinotega, la venta de terrenos que le pertenecen, con el fin de obtener fondos y llevar a efecto la instalación del servicio de agua potable en aquella localidad.

5.—El Diputado Selva pide a la Mesa excite a la Comisión respectiva para que dicte sobre el proyecto de ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del Ramo de Comunicaciones. La Mesa accede a lo pedido.

6.—El Diputado Alvarez Corrales pide permiso para ausentarse por el término de un mes, debido a su delicado estado de salud. El permiso es concedido por unanimidad.

7.—El Diputado Dr. Eduardo Conrado Vado solicita permiso para no asistir a sesiones durante el mes de Agosto, tiempo que empleará para representar al Gobierno y a su Partido como Delegado a la Conferencia Interamericana Económico-Social que se celebrará en Punta del Este-Montevideo Uruguay. El permiso es concedido unánimemente.

8.—Se lee proyecto de Ley enviado por el Ministerio de Economía, tendiente a aumentar el capital del Banco Nacional de Nicaragua, en setenta y cinco millones de córdobas. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

9.—La Comisión formada por los Diputados Vega Volanos, Jarquín y Flores Huerla, regresa de su misión e informa que los Senadores llegarán dentro de pocos minutos.

10.—Se dá lectura a nota enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores por la que solicita la aprobación de la Convención Cultural celebrada entre la República de Nicaragua y la República de China, y suscrita en Taipei, el día 25 de Abril del año corriente, por la cual las Altas Partes contratantes se otorgarán todas las facilidades posibles para el fomento, el intercambio y cooperación cultural entre ambos países. Tomado en consideración, pasa al estudio de la respectiva Comieión.

11.—La sesión se suspende a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, para celebrar sesión de Congreso Pleno.

12.—Pasada la sesión del Congreso Pleno, la sesión de la Cámara se reanuda y no teniendo más que tratar, el Presidente Morales Marengo levanta la sesión y cita para mañana jueves, a la hora reglamentaria.

*Juan J. Morales Marengo.*

*Carlos J. Carrión.*

*José Zepeda Alaniz.*

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Prorrógase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí

No. 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar hasta el último de Septiembre de 1962, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, aprobado por acuerdo de 13 de Octubre de 1953 y sus adiciones posteriores, a esa fecha, dejando sin efecto alguno cualquier gravamen a los Agentes Viajeros con muestrarios o sin ellos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Viceministro de la Gobernación, Orlando Montenegro M

#### Estatutos del Casino de Rivas

No. 27193—B/U—No. 279956—\$ 330.00

No. 506

El Presidente la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente el Acta de la Asociación «Casino de Rivas», de la ciudad del mismo nombre, por la cual esa entidad dictó y aprobó sus Estatutos, que dicen:

«Francisco Abarca Salinas, Secretario de la Junta Directiva del «Casino de Rivas»,

#### CERTIFICA:

Que a las páginas 21 a las 33 del Libro de Actas respectivo, se encuentra la que literalmente dice: Acta No. 10—En la ciudad de Rivas, a las siete de la noche del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno; reunidos en Asamblea Extraordinaria y en los salones del «Casino de Rivas», los suscritos socios de este centro social y con la asistencia de gran número de socios bajo la Presidencia del Presidente de su Junta Directiva, don Leonidas Guerra Morice, asistido del Vice-Tesorero en ejercicio, don Julio César Sáenz y por ante el Secretario don Francisco Abarca Salinas; con el objeto de tratar de la reforma de los Estatutos de dicho centro; para lo cual fueron convocados. La sesión se suspendió a las nueve de la noche de este día y se continuó a las siete de la noche del día siete del mismo Septiembre, con asistencia de los mismo socios mencionados; y en dicha sesión después de las deliberaciones del caso, por unanimidad de votos se acordó reformar dichos Estatutos conforme el siguiente tenor:

#### «ESTATUTOS DEL CASINO DE RIVAS»

##### Determinación y Objeto

Art. 1.—El Casino de Rivas es una persona jurídica que se registrá por los presentes Estatutos. Su duración es ilimitada y su domicilio legal la ciudad de Rivas.

Art. 2.—Este Casino tiene por finalidades proporcionar a sus miembros y familiares, distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los residentes en el país sean nicaragüenses o extranjeros. Las creencias religiosas u opiniones políticas de cualquier genero serán completamente extrañas al objeto de este Centro.

Art. 3.—En el Establecimiento habrán los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportuno para uso exclusivo de las personas que lo frecuentan, pudiendo celebrarse a este respecto los contratos necesarios con el objeto de proporcionarlos.

Art. 4.—La duración de la sociedad es ilimitada, solo se podrá disolver a causa de fuerza mayor o de mal estado económico. En estos casos, la Junta Directiva, convocará a reunión general de socios para que declaren disuelta la sociedad, si así lo acuerdan tres cuartas partes de los socios y se proceda a su liquidación, para lo cual nombrará tres de sus socios, con el fin de que la practiquen. Si hubieren algún sobrante después de satisfacer los créditos pasivos de la sociedad, para lo que únicamente responderán los bienes del Centro, se donará al Hospital de esta ciudad.

*De los Socios. Sus derechos o sus deberes*

Art. 5.—Hay dos clases de socios: concurrentes y corresponsales, todos lo cuales estarán sujetos a estos Estatutos, a los Reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados. No habrá ni Presidente ni socios honorarios.

Art. 6.—Los socios pagarán una cuota de entrada de setecientos córdobas netos. . . . (\$ 700.00). Todos los socios pagarán una cuota mensual de veinte córdobas netos. . . . (\$ 20.00) cuando vivan dentro de la comprensión Departamental de Rivas, y los socios que vivan fuera de esa comprensión pagarán diez córdobas netos (\$ 10.00) mensualmente.

Art. 7.—Para ser socio se necesita:

- a) —Ser mayor de diez y siete años de edad, y no menor de quince años de edad con autorización legal del padre o su representante;
- b) —Presentar solicitud por escrito a la Secretaría y que la Junta Directiva por unanimidad resuelva dar curso a dicha solicitud. Si la solicitud fuere rechazada se archivará. Ningún aspirante a socio requiere padrino para ser presentado;
- c) —Ser aceptado en votación secreta, por tres cuartas partes de los socios que votarán una vez que a la solicitud se le hubiere dado el pase que alude el Inc. anterior. Para esta votación la Secretaría mandará a distribuir entre todos los socios concurrentes las boletas necesarias a fin de que se depositen en una urna sellada y firmada del puño y letra de los tres miembros propietarios que integran la Junta Directiva. La votación estará abierta por el término de cinco días. La urna se colocará en el local del Centro a disposición de los votantes. El escrutinio lo practicará la Junta Directiva en cuerpo. Para los efectos de los cuartos de votos, en el caso de que no sea divisible por cuatro el número de votos se requerirá para la admisión que el número de votos favorables sea el triple del número de los negativos;

d) —En caso de que una petición de ingreso no haya sido admitida, bien sea por la Junta Directiva o en votación general, no podrá presentar nueva solicitud antes de haber transcurrido cuando menos un año.

Art. 8.—Toda solicitud de ingreso debe ir acompañada del valor de la cuota de entrada, en caso que la solicitud sea rechazada le será devuelto al interesado su valor. Serán suspendidos en sus derechos sociales los que se retrasen en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas y se les tendrá de hecho definitivamente separados del Centro y el Tesorero no le hará el cuarto recibo porque ya de hecho dejó de ser socio.

Art. 9.—Las cuotas de entrada de los socios pertenecen desde su entrada a la sociedad y no serán devueltas. Cualquier socio puede retirarse de la asociación debiendo de participar a la Secretaría sin necesidad de que ésta acuse recibo alguno siempre que no hubiere cuenta alguna por pagar de parte del socio que se retira.

Art. 10.—Todo socio que de obras o palabras, injurie, provoque o ataque en el recinto del establecimiento a otro socio o visitante o cometa cualquier falta a la moral o a la Ley será penado conforme lo dispuesto en este mismo artículo. Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. Las leves se penarán con amonestaciones privadas. Las graves con suspensión de los derechos sociales por un término de quince días a un año; y las muy graves con expulsión definitiva. Cuando la falta consiste en daños materiales en bienes del Centro, la pena llevará consigo además la indemnización del daño causado. Conocerá de las faltas un Tribunal compuesto de los tres miembros propietarios de la Directiva, o en su falta los vices y de cuatro socios desinsaculados por ésta a la suerte. La Junta Directiva tiene la obligación ineludible una vez que conozca de las faltas cometidas en el Centro, aunque no medie queja alguna de proceder inmediatamente a la desinsaculación de los cuatro socios; acto que pondrá en conocimiento de éstos y del presunto culpable, citándoles para que en la fecha y hora que ellos señalen, concurren aquellos a organizarse en tribunal junto con los miembros de la Directiva; y este Tribunal será quien juzgará. Entre la fecha de la desinsaculación y la reunión del Tribunal debe mediar por lo menos tres días y no más de cinco, término que utilizará éste para inquirir. En la investigación, el Tribunal recogerá las pruebas que estime conveniente y después de oír la defensa del indiciado si se presentare, sin ulterior recurso calificará la falta e impondrá la pena respectiva o absolverá si no hubiere mérito para el castigo. El fallo del Tribunal es inapelable

y no podrá ser revocado por ninguna asamblea de socios. Habrá quorum en el Tribunal con la concurrencia de siete miembros y la resolución será tomada por mayoría de votos en votación secreta. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En esta audiencia que será verbal, el presunto culpable podrá defenderse por sí o por medio de otro socio de este Centro. No podrá ser miembro del Tribunal los que sean parientes del indiciado o del ofendido dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o fuesen sus socios en negocios o sus enemigos. En ese caso la Junta Directiva desinsaculará a la suerte otros socios para reponer a éstos en la reformación del Tribunal. Si la Directiva no cumpliere con la obligación de desinsacular los cuatro socios que han de completar la formación del Tribunal concedor; o desinsaculados esos no concurren a la organización sin causa justa; y por tal motivo no hubiere quorum, cualquier socio podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria de socios si a ello se niega la Directiva, para que esta Asamblea conozca y resuelva cualquiera de estas tres cosas que se someten a su decisión, o la falta cometida, o la negligencia de la Junta Directiva en practicar la desinsaculación o la no asistencia de los miembros del Tribunal a la reunión de los mismos. Los miembros de la Junta Directiva o del Tribunal que resultaren culpables sufrirán la pena de suspensión de sus derechos sociales por un término de seis meses. En este caso la votación que efectúe la Asamblea de Socios será secreta.

Art. 11.—La Asamblea General del Casino de Rivas en votación secreta, está capacitada para expulsar en forma definitiva a cualquier socio del Centro, cuando dos socios se quejen de su comportamiento fuera del Centro de actos delictivos como robo, estupro y asesinato y que estos sean plenamente comprobados.

Art. 12.—Los socios están obligados a satisfacer mensualmente los cuotas establecidas y las que en lo sucesivo establezca el Centro, así como sus deudas de cualquier género con el Establecimiento y observar orden, compostura y las maneras propias de una sociedad culta. Por su parte ellos tienen derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer uso de la localidad del Centro y sus enseres sin detrimento de ellos y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan, y pudiendo también introducir visitantes que vivan fuera del Departamento de Rivas y bajo su propia responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Centro. El Centro no es responsable por accidentes directos o indirectos que sufran en su local y dependencias los socios o los visitantes.

#### *De la Asamblea General*

Art. 13.—El más alto cuerpo de esta sociedad es una Asamblea General, la cual se formará únicamente de los socios y se reunirá ordinariamente cada tres meses y el tercer viernes de Diciembre en cada año para elegir en ésta los miembros de la Junta Directiva que funcionará durante el año siguiente a partir del día primero de Enero. El Presidente del Centro hará la convocatoria con cinco días de anticipación por lo menos en la forma que determinen los Estatutos; y habrá quórum con los que asistan. También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Directiva o cuando la soliciten por escrito diez socios por lo menos. Es indispensable que en las citaciones para la reunión extraordinaria, se dé a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello exclusivamente y habrá quórum con la mayoría absoluta del total de socios. Si no se logra tal quórum se convocará nuevamente y en tal caso será válida la sesión con cualquier número de socios.

Las citaciones se harán con cinco días de anticipación por lo menos mediante lista que se enviará a cada socio con derecho a tomar parte en las deliberaciones y acuerdos del organismo y por medio de un aviso publicado en el local del Centro Social.

Art. 14. Las resoluciones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Tendrá facultad la Asamblea de deliberar ampliamente sobre todos los asuntos que puedan interesar al Centro; acordará las erogaciones ordinarias y ejercerá la más alta supervigilancia y control sobre todo aquello que concierne al Establecimiento, pero para reformar los Estatutos será necesario el parecer de los dos tercios de votos concurrentes. El voto de la Asamblea General será público, y en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 15.—Declarar responsable a la Junta Directiva de la inversión indebida de los fondos de la sociedad. Pedir su dimisión a los miembros de la misma Junta Directiva que se manifiesten negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 16.—Todo asunto político como ajeno a la sociedad debe de ser estrictamente excluido de las consideraciones de las Juntas Generales. Lo serán igualmente los religiosos, pero pueden ocuparse en otros asuntos públicos que se relacionen con los intereses de Rivas.

#### *De la Junta Directiva*

Art. 17.—El Centro estará dirigido, mane-

jado y administrada por una Junta Directiva, compuesta de nueve miembros, que funcionará así: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vice-presidente, un Vice-secretario, un Vice-Tesorero y tres vocales. El Vice pasará a propietario si la vacante fuera definitiva, y en este caso la Asamblea eligirá al nuevo Vice. Los cargos de la Directiva serán gratuitos, honoríficos y obligatorios y el socio que no acepte cargo en la Directiva pierde su condición de socio y no podrá hacer nueva solicitud hasta después de transcurrido un año. La elección se hará en votación separada para cada funcionario por mayoría de votos. El período será de duración de un año. El socio que al año anterior haya desempeñado un cargo de Directivo no está obligado a aceptar nuevo nombramiento para el año siguiente. Los socios mayores de sesenta años no están obligados a aceptar cargos en la Directiva.

Art. 18.—La Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes, siendo necesaria la presencia de cinco de sus miembros, siempre que esté presidida por el Presidente o en su falta por el Vice-Presidente. Las resoluciones las tomará por mayoría de votos. Extraordinariamente se reunirá cuando el Presidente lo crea conveniente.

Art. 19.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a).—Emitir el Reglamento Interior;
- b).—Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento respectivo y de los acuerdos emitidos e inspeccionar las operaciones económicas de la sociedad;
- c).—Establecer en todo caso, la Tarifa de precios que se cobrará a los socios por diferentes servicios que se presten;
- d).—La Directiva puede en todo momento amonestar o suspender en sus derechos sociales por un término de uno a seis meses a los socios, por falta de pago de sus cuotas, multas, deudas de servicios o que infrinjan el artículo veinticuatro y los socios aunque queden en suspenso, siempre pagarán sus cuentas. En caso de suspensión bastará solamente una comunicación que el Secretario pasará al socio penado;
- e).—Nombrar los empleados del Centro;
- f).—Celebrar los contratos a que alude el Art. 3, de los presentes estatutos;
- g).—Presentar cada año a la Asamblea General, una memoria sucinta de la administración y marcha de la sociedad, sugiriendo las mejoras o reformas que crea conveniente para bien de la misma. Dicho informe se acompañará de un

Balance General de las cuentas comprendidas entre el 1o. de Enero al 30 de Diciembre y 2 socios que nombrará la Asamblea se encargarán de revisar la contabilidad;

- h).—Efectuar compras y hacer las erogaciones necesarias y emitir presupuestos y oír y resolver las quejas que los socios presenten.

Art. 20.—El Presidente de la Junta Directiva es Presidente del Casino y Jefe de la asociación, llevará su representación legal, judicial y extrajudicial, pero en caso de que se tome dinero al interés, adquirir, enajenar y gravar bienes y muebles, necesitará indispensablemente que se dicte una autorización previa de la Asamblea General de Socios y que suscriba la obligación junto con otro miembro de la Junta Directiva que la Asamblea designe. En razón de dichos privilegios. El Presidente será el primero en cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás leyes sociales y deberá empeñarse afanosamente en impulsar la marcha y desarrollo del Establecimiento, para que este pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado a concurrir frecuentemente al Centro.

Art. 21.—Además son atribuciones del Presidente:

- a).—Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b).—Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c).—Autorizar con su firma las actas sesiones que presfda;
- d).—Poner el «Páguese» a los documentos que deben de ser cubiertos en la Tesorería;
- e).—Oír las quejas y observaciones remediando las faltas que pueda y resolviendo por sí, dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión a la Junta Directiva para que esta apruebe o desapruebe la medida adoptada.

Art. 22.—Son deberes del Secretario:

- a).—Llevar y custodiar los libros de actas del organismo del Centro, autorizándolo junto con el Presidente;
- b).—Ser órgano de comunicación del Establecimiento;
- c).—Atender activamente la correspondencia del Centro y comunicar todas las resoluciones a quien le interese para su cumplimiento;
- d).—Confeccionar un registro o lista de los

miembros del Centro y guardar los libros, documentos y correspondencia;

- e) — Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar el escrutinio en unión de los demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 23.—Son deberes del Tesorero:

- a) — Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de libros de contabilidad;
- b) — Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un Banco local escogido por la Directiva y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o el Secretario en su defecto;
- c) — Procurar que se cobren activamente y se mantenga al día las cuentas del establecimiento, llevándola en su orden e informando mensualmente a la Junta Directiva quien lo dará a conocer mediante avisos públicos colocados en el local del Centro;
- d) — Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deben pagar los socios para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e) — Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un Balance General cuando se lo requiera el Presidente;
- f) — Practicar arqueo con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observe;
- g) — Dar aviso a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, de los socios rezagados hasta donde permitan los Estatutos en sus cuentas y cuotas, y requerir a los mismos para el pago de ellos;
- h) — Archivar los libros y otros documentos o comprobantes de gastos hechos por el Centro;
- i) — Hacer entrega y rendir cuenta a la nueva Directiva, en los primeros 8 días de Enero, de su manejo de los fondos del Establecimiento, en el período que concluya el 31 de Diciembre anterior;
- j) — Podrá tener un contador auxiliar con su correspondiente sueldo para llevar los libros.

#### *De los Visitantes*

Art. 24. — Los socios tendrán derecho a introducir al Centro bajo su responsabilidad solidaria, visitantes cuyo domicilio estuviera fuera de la comprensión Departamental de

Rivas, requiriendo una tarjeta de identidad de la Secretaría, válida por 30 días solamente, pasado este plazo y a solicitud de cualquier socio, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Centro únicamente por 3 meses más, si la Directiva diere su aprobación, debiendo el visitante pagar la cuota mensual correspondiente a los socios. Las personas domiciliadas dentro de la jurisdicción Departamental de Rivas, que no sean socios, no podrán visitar este Centro, ni ser introducidos por ningún socio, ni ser invitadas para las fiestas oficiales del Casino. Salvo los Estudiantes que a juicio de la Directiva y bajo la responsabilidad solidaria de un socio, sean invitados y que sean mayores de 15 años. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a la expedición de las tarjetas, pudiendo negarlas sin obligación de dar explicaciones de los motivos de la negativa.

Art. 25. — Las esposas, hijas, madre y hermanas de los socios, tienen derecho de concurrir al Establecimiento sin necesidad de compañía de ningún socio, lo mismo que las señoritas invitadas y acompañadas por aquellas, toda vez que observen buena conducta dentro de la sociedad en que viven.

Art. 26. — En ningún momento podrán visitar el Centro aquellas personas que hayan sido expulsadas del mismo, aunque pertenezcan a otro Centro social con quien este Centro tenga canje, y se calificará como falta grave del socio que lo introduzca.

Art. 27. — En la Asamblea General que ha de celebrarse cada tercer viernes de Diciembre se elegirá a la Novia del Centro. Esta deberá ser hija de un socio, la votación será pública y será electa la que tenga mayoría de votos. La Junta Directiva tiene la obligación de celebrar en el Centro dos fiestas oficiales durante el año a saber: Treintuno de Diciembre y doce de Octubre.

Art. 28. — Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», cuyo uso será reglamentado por la Junta Directiva, dicho libro estará en manos del Administrador del Centro.

Art. 29. — Los muebles no podrán ser prestados ni salir del Centro, salvo que lo apruebe la Asamblea.

Art. 30. — El que causare intencionalmente daño a cualquiera de los bienes del Centro estará obligado a indemnizarlos sin perjuicio de las penas que le imponga la Directiva, por tal hecho.

Art. 31. — Todo socio que por cualquier motivo tenga que ausentarse del país por más de seis meses, no estará obligado a pagar sus cuotas mensuales y a su regreso podría reincorporarse sin necesidad de pagar su cuota de entrada, siempre que este socio

al tiempo de irse, haya dejado solvente sus cuentas en el Centro. Será obligación de este socio dar aviso a la Secretaría, de la fecha que se va a ausentar del país y lo mismo avisará también cuando regrese para ser reincorporado inmediatamente.

Art. 32.—Todo socio del Casino de Rivas, que falleciere tendrá derecho a un seguro de vida que alcanzará la cifra de Veinte Córdobas (¢ 20.00) multiplicado por el número de socios existentes al tiempo del fallecimiento y que se entregará a su beneficiario previamente elegido por el socio. La entrega se hará dentro de un término de diez días a partir de su fallecimiento.

Art. 33.—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente de carácter social en el local del Centro, previo permiso de la Directiva, debiendo someter a la aprobación de ésta, la lista de invitados extraños al Centro.

Art. 34.—El Casino de Rivas es un establecimiento de carácter privado y de fines sociales, exclusivamente para sus socios y aquellas otras personas que estos Estatutos autorizan para frecuentarlo.

Art. 35.—La facultad de votar no es delegable.

Art. 36.—Lo que sea resuelto por la Asamblea General o la Directiva, queda aprobado de una vez y no se halla sujeto a consideraciones. Pero esto no impide dictar acuerdos que modifique o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que los nuevos no infrinjan los Estatutos.

Art. 37.—Si la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros se mostrare negligente en hacer cumplir fielmente estos Estatutos, dos o más socios pueden en cualquier momento convocar a una Asamblea General, para denunciar tal negligencia y de ser comprobada esta en votación pública la Asamblea General podrá aplicar las penas siguientes: Amonestación o remoción de sus derechos sociales por seis meses.

Art. 38.—Sométanse estos Estatutos a la aprobación del Supremo Gobierno.

No habiendo más de qué tratar, a las nueve de la noche del citado día siete de Septiembre el Presidente levantó la sesión; y leída que fué la presente acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos.—Leonidas Guerra M.—Julio Sáenz.—Fco. Abarca S., Secretario.

«Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Rivas, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Abarca Salinas, Secretario».

Segundo:—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

## Ministerio de Economía

### MARCAS DE FABRICA

Nº 26882—B/U Nº 261331—¢ 20.00

St. James' S Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Tabaco en bruto y fabricado y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julian Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26883—B/U Nº 261331—¢ 7.40

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de Paris, Francia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## PYOSTACINE

para: Productos farmacéuticos y medicinales y

todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26685—B/U Nº 244492—\$ 32.00

James Burrough Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderados, Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Ginebra y todos los demás incluidos en esta clase, clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26686—B/U Nº 244492—\$ 7.25

Societe des Uaines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SURMONTIL

para: Productos farmacéuticos y medicinales y todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26687—B/U Nº 244492—\$ 10.00

Plant Protection Limited, domiciliada en Valding, Kent, Inglaterra, mediante apoderados Caldera y Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## GRAMOXONE

para: Sustancias químicas usadas en la agricultura y horticultura, insecticidas, fungicidas, hierbicidas, matamalezas, desinfectantes de semillas y preparaciones hormonales para estimular el crecimiento de las plantas y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 8, productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 26810—B/U Nº 261309—\$ 54.60

Hilados Staviaky, Sociedad Anónima, de este domicilio, mediante apoderado Dr. Ignacio Bendaña Silva, abogado y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

# Z A G A, y



para: Todos los productos de la Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Abella Obando Comisionado de Patentes Ad-Hoc.

3 2

SECCION JUDICIAL

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

REMATES

No 27160—B/U No 261447—\$ 7.50  
Nueve antemeridianas diez y siete de Octubre próximo, subastaráse finca rústica situada en la comarca de Quisaurita, jurisdicción de Camoapa de este Departamento, compuesta de cien manzanas de superficie, limitada así: oriente, Vicente Martín, antes Vicente Oporta; poniente, Francisco Granado y Anastasio López; norte, sucesorios de Lino Muriello; y sur, Anastasio López y Agueda Reyes.  
Ejecuta: Demetrio Martínez a Melania Martínez.  
Avalúo: Cien Córdoba.  
Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Nicasio Montiel Z., Secretario.

3 2

No 27137—B/U No 261433—\$ 6.95  
Cinco tarde veinte de Octubre corriente año, subastaráse en este Despacho finca urbana situada barrio «Buenos Aires» en esta ciudad, lindante: norte, Andrés Gaona; sur, Julio Gómez; oriente, Marina Pérez; occidente, Magdalena Peralta.  
Ejecución: Gonzalo Barberena a Dolores Meléndez de Pérez.  
Base del remate: Cuarentisiete Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesentiuño.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

No 27202—B/U No 279959—\$ 9.40  
Diez de la mañana trece Octubre corriente año, venderáse al martillo un reloj I. B. M. marcador de tarjetas tipo 2101-0, No. 202100, color gris y una cámara fotográfica de fuele marca «Rolleicord», D. B. P. No. 1362898 D. B. G. M., color oscuro, ambos bienes en regular estado de uso y conservación.  
Local: Éste Juzgado

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Briones, Cruz, Castillo y Cía. Ltda.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Carlos Reyes G., Secretario.

3 2

No 27201—B/U No 279959—\$ 8.40  
Once de la mañana trece Octubre corriente año, venderáse al martillo un proyector de Cine marca Paillard Bolex Cinema Suizo, número de serie G. 16-2-4, obt D-C-AC-O-60-110-125 volts, 800-880 watts, color negro, con un parlante adaptable de 16 milímetros, en regular estado de uso y conservación.  
Local: Este Juzgado.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Santos Flores Mayorga.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a las once y diez minutos de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Carlos Reyes G., Srío.

3 2

El día domingo 8 de Octubre de 1961, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren cancelado o refrendado en tiempo.

No de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

SERIE «C»

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
16444	1 Cadena con dije sin el cristo 10 grs	54.80
17299	1 Anillo de meseta, 5 grs	20.25
17300	1 Anillo con piedra 6 grs	34.25
17301	1 Anillo 8 grs	54.80
17326	1 Anillo con piedra 2 grs	13.70
17330	1 Pulsera tejido No 8 con cad. de seg. y dije peq. 9 grs	61.65
17638	1 Cordón con medalla 10 grs	54.80
18091	1 Anillito de meseta. 1 pulsera 6 grs	27.00
18108	1 Cadena con medalla 8 grs	40.50
18113	1 Par de argollas 6 grs	27.00
18114	1 Cadena sin dije 25 grs	67.50
18115	1 Pulsera tejido chino con dije de dos pesos Mex. 10 grs	54.00
18118	1 Cadena sin dije 10 grs	54.00
18119	1 Medalla 6 grs	33.75
18125	1 Serrucho, 1 cepillo para raspar hielo, 2 brocas dist.	24.30
18127	1 Cadena con medalla golp 1 anillo liso, 1 gacilla con 2 dijes golp. 6 grs	33.75
18131	1 Cadena sin dije 14 grs	67.50
18137	1 Anillo, un par de chapas con piedra 5 grs	27.00
18146	1 Pulserita tejido No. 8, 1 cadena peq. con dije golp. 4 1/2 grs	13.50
18147	1 Anillo con piedra 4 grs	20.25
18162	1 Cadenita con medalla 5 grs	27.00
18172	1 Cadena con dije, 1 pulserita tejido No. 8 14 grs	67.50
18174	1 Prensa corbata relleno de filigrana, con cad. de seg y gacilla 10 grs	40.50
18196	1 Cordón rev. con dije golp. 9 grs	47.25
18227	1 Cadena rev. con medalla golp. 1 par de chapas con piedra 7 grs	33.75
18234	1 Cadena con dije golp. 10 grs	54.00
18273	1 Anillo liso, 1 anillo con piedra 6 1/2 grs	27.00
18297	1 Pulsera tejido chino 5 grs	27.00
18305	1 Anillo con piedra, 1 dije con piedra 6 grs	33.75
18350	1 Cordón rev. sin dije, 1 anillo con piedra, 1 anillo liso golp. con soldadura, 1 anillo peq. sin piedra, 1 argollita golp. 5 grs	20.25
18358	1 Pulsera tejido chino con cad. de seg. rev. 20 grs	108.00
18366	1 Ojaleador Singer	27.00
18367	1 Macho de máquina de coser Tropical	54.00
18369	1 Anillo con piedra 9 grs	47.25
18375	1 Cordón sin dije 10 grs	54.00
18376	1 Dije 5 grs	27.00
18389	2 Tenacillas dist. 1 desarmador peq.	5.40
18399	1 Cadena rev. con dije golp. 6 1/2 grs	27.00
18403	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seg. 14 grs	67.50
18404	1 Pulsera tejido No. 8 con un pedazo de cad. de seg. 10 grs	54.00
18405	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas con piedra 5 grs	27.00
18408	1 Anillo de meseta golp. 3 grs	13.50
18412	2 Anillos, 2 pulseritas tejido No. 8, 1 par de chapas con piedra 20 grs	121.50
18433	1 Anillo con piedra 3 1/2 grs	16.20
18443	1 Pulsera, 1 cadena con dije golp.	



Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
90542	1 Anillo con piedra, 1 cadena con piedra, 1 cadena con medalla golp. 11 grs	40.50		1 par de chapas con piedra 13 grs	40.50
90549	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra 6 grs	27.00	90965	1 Anillo de meseta con piedra, 1 anillo desp. con piedra, 2 anillos con piedra, 1 anillo con soldadura 12 grs	40.50
90550	1 Anillo con piedra 2 grs	8.10	90975	1 Cámara fotográfica	13.50
90578	4 Planchas de hierro dist.	13.50	90976	1 Estabilizador de corriente	33.75
90595	1 Pulsera tejido No. 8 14 grs	40.50	90977	1 Nivel, 1 cuchara para albañilería, 1 formón, 1 desarmador	16.20
90602	1 Cadena con dije golp. 1 anillo 10 grs	40.50	91000	1 Nivel	9.45
90613	1 Cadena rev. con medalla 10 grs	54.00	91017	1 Anillo con piedra 5 1/2 grs	27.00
90616	3 Planchas de hierro dist.	9.45	91018	1 Cadena con dije de monedita Mex, 1 prendedor 6 grs	33.75
90630	1 Pulsera tejido No. 8 sin la cadena de seg. 16 grs	54.00	91020	1 Cadena con dije 10 grs	60.75
90632	1 Cadena rev. con dije desp. golp. 6 grs	27.00	91038	1 Par de chapas con piedra 5 grs	13.50
90663	1 Pulsera con 6 monedas Mex. 19 grs	121.50	91043	1 Par de argollas golp. 3 1/2 grs	16.20
90670	2 Pulseras 5 grs	27.00	91045	1 Flash	20.25
90696	1 Cadena con medalla golp. 11 grs	33.75	91059	2 Llaves de corona dist, 2 llaves fijas, 1 llave de aumento, 1 llave para tubo, 1 tenacilla, 2 desarmadores, 1 llave para chispero, 2 manerales dist, 1 espátula, 1 formón, 1 limatoncito, 1 cincel	16.20
90703	1 Anillito gol. de meseta, 1 anillo liso 4 grs	16.20	91073	1 Anillo 2 grs	8.10
90728	1 Cadena rev. con medalla, 1 cadena con dije 8 1/2 grs	47.25	91082	1 Anillo de meseta 3 grs	13.50
90756	1 Pulserita rellena de filigrana 3 grs	16.20	91088	1 Par de chapas de monedas de dos y medio pesos Mex. 5 grs	27.00
90762	1 Anillo con piedra 3 grs	13.50	91089	1 Esclava tejida 6 grs	33.75
90770	1 Reloj inox. marca Exim con pulsera	20.25	91109	1 Martillo, 1 diablito, 1 escuadra de paletón	13.50
90807	1 Cadena con dije golp. 5 grs	27.00	91110	1 Cámara fotográfica	19.45
90812	1 Pulsera tejido No. 8 con un pedazo de cad. de seg. 14 grs	47.25	91112	1 Cadena con dije golp. 8 grs	40.50
90813	1 Pulsera rev. 7 grs	20.25	91113	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seg. rev. 18 grs	67.50
90821	1 Par de chapas, con piedra, 1 cadena con medallita golp. 1 anillito con piedra, 1 anillito sin piedrita 6 grs	27.00	91114	1 Cordón rev. sin dije 6 grs	27.00
90834	1 Dije golp. 3 1/2 grs	16.20	91115	4 Brocas dist, 1 desarmador para taladro, 1 llave fija	6.75
90840	1 Cadena con dije, 1 cadena con medalla golp. 8 1/2 grs	40.50	91117	1 Anillo con piedra, 2 anillitos de meseta dist 11 grs	54.00
90841	1 Cadena con medallita golp. 1 par de chapas con piedra 3 1/2 grs	13.50	91118	1 Cadena con dije 14 grs	67.50
90842	1 Pulsera con cad. de seg. con dije 10 grs	54.00	91119	1 Pulserita tejido chino con dije 6 1/2 grs	33.75
90845	1 Martillo, 1 alicate	6.75	91121	1 Carlopa de madera, 1 formón	13.50
90847	1 Pulsera con cadena de seg. 60 grs	324.00	91122	1 Cadena con dije 15 grs	94.50
90856	1 Pulsera tejido No. 8 con cad. de seg. con dije con piedra 13 grs	67.50	91123	1 Cadena sin dije 13 grs	67.50
90872	1 Cadena tejido chino con dije 18 grs	94.50	91124	1 Cordón con dije 14 grs	67.50
90873	1 Azuela pequeña sin cabo, 1 gurbia sin cabo	6.75	91131	1 Martillo, 1 desarmador con el cabo quebrado	5.40
90891	1 Cadena con dije, 1 pulserita, 6 grs	27.00	91136	1 Cadena sin dije 11 grs	40.50
90898	1 Pulsera tejido chino, 1 pulserita tejido chino, 1 dije, 1 medalla golp. 11 grs	40.50	91140	1 Cordón con dije golp, 1 anillo de meseta golp. 6 grs	33.75
90900	1 Azuela, 1 carrillo de hierro carcomido, 1 martillo pequeño	13.50	91145	1 Dije 8 1/2 grs	47.25
90907	2 Barrenos, 1 diablito, 1 plumada con su nuez	13.50	91160	1 Cadena sin dije, 1 anillo de meseta 5 grs	27.00
90912	2 Planchas de hierro	6.75	91169	1 Cadena peq. rev. con dije golp, 1 cordón peq. rev. sin dije 10 grs	40.50
90922	1 Cadena con dije 13 grs	47.25	91170	1 Cadena con dije golp, 8 grs	40.50
90923	1 Prensa corbata con cad. 9 grs	27.00	91210	1 Máquina de coser marca Singer	256.50
90928	1 Aparato para buscar sonidos	81.00	91219	1 Nivel de hierro	16.20
90934	2 Anillos dist, 6 grs	27.00	91227	1 Cepillo para raspar hielo	6.75
90956	1 Cordón con dije, 1 cordón rev. sin dije 13 grs	54.00	91230	1 Pulsera tejido de corozo sin la cad. de seg, 10 grs	40.50
90958	1 Cadena rev. con dije golp. 4 1/2 grs	20.55	91247	1 Cadena tejido No. 8 sin dije 15 grs	81.00
90963	1 Cadena con medalla, 1 prensa corbata con piedra, 1 anillo con piedra 11 grs	40.50	91268	1 Cepillo de hierro plana gastada, 1 plana con sobre plana, 1 formón, 1 broca, 1 escofina	16.20
90964	1 Cordón sin dije, 1 prensa cuello	40.50	91282	1 Cadena con dije 9 grs	40.50
			91284	1 Dije, 1 par de chapas golp. con piedra 3 1/2 grs	16.20
			91292	1 Anillo de meseta 9 grs	40.50
			91329	1 Anillo, 1 par de chapitas con piedra, 1 par de chapitas 5 grs	27.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
01353	1 Plancha eléctrica marca Alke	16.20			
91385	1 Cadena sin dije, 1 anillo 8 1/2 grs	40.50	91827	1 Piedras, 8 1/2 grs	40.50
91393	1 Escuadra de hierro, 1 formón vi- celado gastado	13.50	91836	1 Par de chapitas con piedra, 3 grs	13.50
91395	1 Pulsera, 1 anillo con piedra 37 grs	202.50	91836	1 Pulserita tejido chino, 1 pulserita tejido No. 8, 10 grs	40.50
91399	1 Cordón rev. con dije, 1 dije peq., 1 anillito golp. de meseta 4 grs	20.25	91837	1 Caja de taladro, 1 broca, 1 des- armador	16.20
91414	1 Cadena con dije 4 grs	20.25	91840	1 Nivel, 1 cepillo de hierro, 1 mar- tillo	40.50
91437	1 Cadena rev. con dije de medallita golp., 1 anillito de meseta, 1 pulserita, 1 pulserita rev, 1 gacilla con dije 8 grs	40.50	98245	1 Radio marca Philips con el dial rev	91.70
91440	1 Cadena con dije golp 10 grs	54.00	99346	1 Radio de batería marca Crown	52.40
91466	1 Cámara fotográfica sin la agada- dera	10.80	99548	1 Radio marca Philips con varias quebraduras en la parte de aba- jo, faltándole dos botones, con el cartón trasero hechizo	65.50
91467	1 Martillo pequeño, 1 formón, 1 metro	8.10	99664	1 Radio marca Loewe Opta con el cartón trasero en mal estado	91.70
91475	1 Cadena con dije golp, 6 grs	33.75	0019	1 Radio marca Grundig. faltándo- le una tecla	327.50
91476	1 Cepillo de hierro, 1 garlopín de hierro	33.75	0059	1 Radio marca Philips	91.70
91492	1 Revólver marca Colt Caballito	202.50	0071	1 Radio marca Philips con la par- plástica con varias quebraduras	131.00
91531	1 Serrucho, 1 martillo, 1 escuadra de hierro, 1 caja de taladro, 1 nivel	33.75	0401	1 Radio marca Grundig	139.50
91533	1 Cepillo de hierro	13.50	0468	1 Radio marca Olympic con va- rias rev	32.75
91553	1 Dije de moneda de dos y medio dólares 3 grs	20.25	0489	1 Radio marca Luxor	104.80
91564	1 Pulsera tejido No. 8 con cadena de seg, con 2 dices, 1 pulsera te- jido No. 8 con cadena de seg. con 3 dices dist, 18 grs	94.50	0623	1 Radio marca Philips	32.25
91566	1 Pulserita tejido No. 8, 1 par de chapas golp. con piedra 4 grs	20.25	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b> (Monte de Piedad) <b>CASA MATRIZ</b> Managua 2 2		
91583	1 Cadena con dije con piedra, 13 grs	54.00	—		
91584	1 Anillo con piedra, 4 1/2 grs	20.25	Lista de Boletas procedentes de nuestra Agencia de Corinto, cuyas prendas serán subastadas hoy en esta Casa Matriz por no haber suficiente volúmen para efectuar el remate en nuestra citada Agencia.		
91587	1 Reloj inox. marca Donada con su pulsera	27.00	Nº de la Boleta      Descripción de las prendas      Base del Remate		
91590	1 Abanico eléctrico	47.25	79302	1 Cadena rev. con dije 3 grs	14.30
91601	1 Dije, 1 anillo, 3 1/2 grs	16.20	79462	1 Cadena con dije 3 grs	14.30
91606	1 Cadena con dije con una meda- llita, 1 cadena con dije golp, 10 grs	40.50	79570	1 Cordón con dije 8 grs	42.30
91607	1 Cadena con dije, 9 grs	47.25	79588	1 Esclava con dije 4 grs	14.10
91614	2 Pulseras, 1 anillito de meseta, 9 grs	40.50	79594	1 Anillo con piedra 6 grs	35.25
91616	1 Cadena rev con medallita golp, 3 1/2 grs	16.20	79663	1 Cadena con dije 6 1/2 grs	27.20
91618	1 Pulsera tejido No. 8, 6 grs	27.00	79674	1 Esclava tejido No. 8 con dije 14 grs	70.50
91631	1 Anillo, 3 grs	13.50	79698	1 Cordón 10 grs	56.40
91635	2 Planchas de hierro	5.40	79764	1 Cordón rev. con dije 8 1/2 grs	42.30
91641	1 Anillo con piedra, 7 grs	33.75	79771	1 Pulsera de corozo 10 grs	70.50
91642	1 Pulsera tejido chino con cadena de seg, 1 pulsera golp, 15 grs	81.00	79813	1 Cadena, 1 par de chapas pataco- nes, 3 anillos 7 grs	35.25
91645	1 Martillo, 1 cuchara para albañil- lería peq., 1 plomada sin la nuez, 2 llaves fijax dist	10.80	79841	3 Pares de chapas pequeñas 1 grs	7.05
91652	1 Pala	6.85	79849	1 Cadena tejido chino con dije 15 grs	56.40
91657	1 Pulsera tejido No. 8 con cadena de seg, 7 grs	33.75	79892	2 Serruchos, 1 martillo, 1 escuadra, 1 cepillo	35.25
91687	1 Cadena con dije golp, 6 1/2 grs	33.75	79894	1 Pulsera, 1 alfiler con dije 4 grs	21.15
91691	2 Planchas de hierro	5.40	79906	1 Anillo labrado 2 grs	9.87
91693	1 Cadena con dije golp, 1 anillo con piedra, 6 grs	27.00	79938	2 Anillos con piedra 7 grs	28.20
91711	1 Cadena con dije golp, 11 grs	54.00	79999	1 Par de chapas con piedra, 1 ani- llo con piedra 6 grs	35.25
91721	1 Par de argollas golp, 3 1/2 grs	16.20	80001	1 Par de chapas con piedra 4 grs	21.15
91750	1 Cadena con medalla, 11 grs	33.75	80004	1 Pulsera con dije 9 1/2 grs	55.40
91756	1 Cadena con dije golp, 8 grs	27.00	80095	1 Cordón con dije 4 grs	21.15
91759	1 Pulsera, 4 grs	20.52	80063	1 Anillo liso 4 grs	21.15
91767	1 Cepillo de hierro	13.50	80208	1 Pulsera de filigrana, 1 esclava rev. 1 prendedor de filigrana 5 gr	27.80
91808	1 Pulserita tejido No. 8, 1 par de chapas rellenas de filigrana, 10 grs	54.00			
91809	1 Pulsera tejido No. 8 con la ca- dena de seg rev, 29 grs	148.50			
91822	1 Par de argollas, 1 anillo con dos				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
80209	1 Par de chongos 3 grs	13.90
80212	1 Anillo con piedra 3 grs	13.90
80239	2 Anillitos 5 grs	27.80
80296	1 Martillo, 1 serrucho pequeño, 1 formón	6.95
80311	1 Cordón tejido chino con dije 22 grs	118.15
80315	1 Par de chongos con piedra 2 grs	6.95
80329	1 Cepillo de hierro	9.73
80344	1 Anillo con piedra 5 grs	27.80
80383	1 Cadena con dije 14 grs	69.50
80404	1 Cadena con dije, 2 anillos, 12 grs	69.50
80423	1 Cadena con dije 5 1/2 grs	27.80
80449	1 Dije 3 1/2 grs	13.90
80600	1 Cadena 12 grs	68.50
80619	1 Par de chapas con piedra, 1 cadena 8 grs	41.10
80653	1 Pulsera tejido chino, 1 cadena 26 grs	137.00
80673	1 Reloj con pulsera	13.70
80796	1 Par de argollas 4 grs	20.25
80827	1 Cadena con dije, 1 cadena rev. con dije 7 1/2 grs	33.75
80852	1 Anillo 1 grs	6.75
80885	1 Cordón, 1 cadena con dije, 1 anillo 19 grs	101.25
80926	1 Reloj Novelti con su pulsera	13.50
80976	1 Cadena con dije 5 grs	27.00
80999	1 Medidor de corriente	40.50
81002	1 Anillito pequeño liso, 1 anillo liso 3 grs	13.50
81005	1 Anillo liso 7 grs	33.75
81028	1 Pulsera tejido chino, 1 par de chapas con piedra, 1 par de chongos, 1 par de chapas con piedra 25 grs	135.00
81130	1 Cordón tejido chino con dije, 16 grs	81.00
81208	1 Anillo liso, 3 1/2 grs	13.30
81234	1 Cadena con dije, 8 grs	39.90
81256	1 Pulsera tejido No. 8 con dije, 1 anillo liso, 24 grs	79.80
81262	1 Cordón con dije, 4 grs	19.95
81296	1 Cadena rev con dije, 1 anillo liso, 9 grs	33.25
81300	1 Esclava tejido No. 8, 6 1/2 grs	33.25
81311	1 Par de chongos, 1 anillo con piedra, 8 grs	39.90
81375	1 Par de chongos, 1 anillo de plancha, 7 grs	33.25
81412	1 Anillo de plancha, 2 grs	9.31
81559	1 Pulsera tejido chino, 11 grs	53.20
81567	1 Cadena con dije, 22 grs	106.40
81569	1 Cadena tejido chino con dije, 25 1/2 grs	159.60
81597	1 Cadena con dije, 8 grs	39.90
81614	1 Cadena, 4 grs	19.95
81615	1 Cadena rev con dije, 4 grs	19.95
81630	1 Cadena con dije, 13 grs	73.15
81636	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs	13.30
81664	1 Anillo de plancha, 4 1/2 grs	19.65

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 26939—B/U Nº 231151—\$ 7.48  
 Ricardo Gutiérrez, Quillab, pide Título Supletorio propiedad ubicada Zángano aquella jurisdicción, 200 manzanas extensión más o menos, cultivadas 3 manzanas tres mil árboles café, cercas alambre. Hay

dentro casa, limitada: norte, Rubén y José Lagos; sur, Tomás Rodríguez y Eustaquio González; oriente, Marcelino Zeledón y Rinaldo Alaniz; occidente, Nefalí Lagos y Domingo Pérez y camino real Chispa—Murra.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veinticuatro Agosto mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 26958—B/U Nº 200708—\$ 6.00

Bonifacio Valle, solicita Título Supletorio solar y casa ubicada calle sur esta ciudad, lindando: oriente, María Galán; poniente, Faustino Castilblanco, calle en medio; norte, Ramón Mairena; sur, Juan Vidal Robles.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Leopoldo Mairena C.—E. Artola, Srío.

3 1

Nº 26976—B/U Nº 221573—\$ 7.60

Marina Martínez viuda de Montoya, solicita Título Supletorio solar urbano esta población, esquinero, tres cercos propios, quince y media varas lados norte y sur, catorce y media lado oriental, diez y ocho lado occidental, lindante: norte, Perfecta Montes, calle en medio; sur, Francisca Gómez; oriente, Carmela Martínez, calle en medio; occidente, Juana García. Hay pozo halar agua sin brocal.

Valor: Cien Córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Nagarote, primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—José F. Gutierrez Jerez—Ante mí, Justo Germán Ponce, Srío.

Es conforme.—Justo Germán Ponce, Srío.

3 1

Nº 26974—B/U Nº 250454—\$ 5.16

Bernabela Rodríguez, solicita Título Supletorio rústico en comarca El Mojón, jurisdicción Chichigalpa, lindante: norte, camino en medio, Augusto Terán; sur, Juan Marcos Rodríguez; oriente, Emilia Téllez; poniente, Rodolfo Saavedra.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, treintiuno Agosto mil novecientos sesentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

Nº 27006—B/U—Nº 213052—\$ 7.40

Laura Acevedo, unión sus sobrinos Mariano y Carmen Acevedo y Esmeralda Acevedo Vega, solicitan Título Supletorio rústica cuatro manzanas y un cuarto, rastrojos, valorada Cuatrocientos Córdobas, comarca «El Pochotillo» esta jurisdicción, lindando: norte, Francisca Peña; sur y oriente, señora Isabel Pérez; poniente, camino y Rosa Alfaro.

Intervino: Síndico y Representante Fisco.

Quien créase con derecho, opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil.—Diriomo, cinco de Septiembre de mil novecientos sesentinueve.—Alberto Aragón.—H. Gómez A.

3 1

Nº 27005—B/U Nº 230855—\$ 7.30

Martín Duarte Montiel y Víctor Manuel Duarte García, solicitan Título Supletorio finca rústica de sesenta manzanas, ubicada en comarca Limón esta jurisdicción, cultivada con guineos, maíz, descombrós, casa de habitación y cercas de alambre púa, lindante: oriente, Pastor Ortez y Ramón Ardan, norte, José Ortez Dávila; sur, Rafael Castellano; y occidente, Andrés Matute.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—Jalapa, Diciembre veintidos de

mil novecientos sesenta.—Miguel Irfas B.—Coronado López Ortiz, Secretario.

Es conforme.—Coronado López Ortiz, Secretario  
3 1

Nº 27004—B/U Nº 195415—¢ 6.32

Gerarda Martínez, solicita Título Supletorio finca urbana situada en esta ciudad, no nacional, ni ejidal, siguientes linderos: oriente, Emiliano Mejicano; poniente, Ciriaca García; norte, calle de por medio; y sur, Carmen Ortiz de Alvarez.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Local.—San Jorge, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Héctor Cajina C., Srlo.

3 1

Nº 27052—B/U Nº 205505—¢ 7.60

Félix Herrera, solicita Título Supletorio lote de terreno esta jurisdicción, lindante: norte, solar Edmunda Ríos, propiedad Celso Ríos, camino real de por medio; sur, solar Timoteo López, propiedad Jesús Corrales, camino real de por medio; este, propiedad Máximo Vilchez, camino real de por medio; oeste, propiedad Máximo Vilchez y Celso Ríos, camino real de por medio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, siete Septiembre mil novecientos sesentiuono.—Luis H. García.—Efraím Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Srlo.

3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 26761—B/U Nº 205214—¢ 7.44

Marcos Pozo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita concesión arriendo lote terreno ejidal en el Valle de Cacuali esta jurisdicción, de cuatro manzanas cabida, limitado: norte y occidente, sucesores de José Acuña y propiedad de José María Mendoza; sur y oriente, potreros de don Pedro Joaquín Ríos Sáenz.

Quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Secretario.

3 2

Nº 26760—B/U Nº 205156—¢ 9.28

Yo, Pascuala Mairena, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lotecito de terreno ejidal, compuesto de seis manzanas más o menos, situadas en el punto llamado La Tuna de esta jurisdicción, cercado con alambre, cultivado con zacate de guinea una parte y otra de sembrar cereales, el cual está bajo de estos linderos: por el lado oriente, con propiedad de Alfonso Carrasco; por el occidente, con propiedad de Celso Ponce; por el lado norte, con propiedad de Marcelo Mairena; por el lado sur, con propiedad de Francisco Cruz.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Yalagüina, tres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Quien se creyere con derecho, opóngase en término legal, que le será oído.

Candelario González, Alcalde Municipal.—Clementina Iglesias, Srta.

3 2

Nº 26848—B/U Nº 261314—¢ 6.20

Lorenzo Hernández, mayor, este domicilio, presentose solicitando arriendo lote terreno ejidal, treinta y tres hectáreas comarca Jocote, siguientes linderos: norte y poniente, propiedad Cruz Miranda; oriente, Pedro Hurtado; y sur, Camilo Calero.

Oyese oposición.

Intervino: Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal.—Comalapa, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—A. Miranda R., Srlo.

3 2

Nº 26817—B/U Nº 214210—¢ 6.64

Teresa de Jesús Morales de Valdivia, solicita escritura donación solar Municipal ubicado extremo sur esta ciudad, calle central, mide frente diecisiete varas al lado de dicha calle, y por extremo sur cincuenta varas, lo mismo extremo norte, lindante: oriente, Ramón Reyes; occidente y sur, calle; norte, Rosa Benavidez.

Intervino: Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal.—Pueblo Nuevo, veintiuno de Junio mil novecientos sesenta y uno.—Nicolás Rosales h., Secretario.

3 2

Nº 26863—B/U Nº 162003—¢ 4.92

Rosalpina de Irfas, solicita donación solar Municipal esta ciudad, lindante: oriente, solicitante; occidente, sucesión Miguel Acuña; norte, calle; sur, Paula Alfaro.

Intervino: Síndico.

Opónganse interesados.

Alcaldía Municipal.—Pueblo Nuevo, seis Abril mil novecientos sesenta y uno.—Jerónimo Valdivia G., Alcalde Municipal.

3 2

Nº 26867—B/U Nº 261318—¢ 6.25

Leonor Avilés de Sotelo, solicita donación Municipal predio urbano esta ciudad, barrio El Bajo, nueve varas frente, por veintitres fondo, limita: oriente, Felipa Mata; poniente, Braulio Urbina; norte, Hipólito Sequeira; sur, Alejandro Mendoza.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Mpal.—Boaco, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—B. Guillén D., Secretario Municipal.

3 2

Nº 26887—B/U Nº 205293—¢ 8.52

Manuel de Jesús Ponce, mayor edad, soltero, carpintero, este domicilio, solicita donación solar situado en suburbios esta ciudad, compuesto de sesentiocho varas y media frente, por quince fondo por el sur, y treinta y tres varas por el norte, formando escuadra perfecta teniendo su casa habitación de seis varas frente, por seis fondo, parada sobre horcones, techo tejas barro, paredes embarro, limitado: oriente, solar don Antolín Talavera; occidente, mediando calle, solares Camilo López Núñez y Hernán Padilla; sur, solar Carlos Matamoros; y norte, propiedad Antolín Talavera.

El que crea tener derecho, opóngase término ley Alcaldía Municipal.—Somoto, veintiuno Agosto mil novecientos sesentiuono.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srlo.

3 2

Nº 26892—B/U Nº 261335—¢ 9.30

Isidoro Uriarte, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta derechos del Distrito Nacional sobre parcela terreno ejidal situada a tres leguas al sureste de esta ciudad, camino de Esquipulas, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno de Cirila Uriarte y de Ana María Rivas; occidente, camino en medio, finca de Pedro Pavón y Alejandro Sánchez; norte, travesía en medio, predio de Julián Vanegas; y sur, lote de Gilberto Pavón. La parcela está inscrita bajo No. 2.224 y tiene una extensión de cien varas al frente de oriente, por doscientos de largo de oriente a occidente.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Managua, D. N., veinte y tres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.

3 2

No 26917—B/U No 244615—¢ 6.84

Melitón Guido Cortez, solicita arriendo terreno ejidal barrio Los Cruces esta jurisdicción, limita: oriente, predio de Lorenzo Conrado; poniente, el de Victoria Aburto; sur, carretera Internacional; norte, camino.

Interesados opónganse término legal.

Santa Teresa, Abril veinticinco de mil novecientos sesenta y uno.—Armando Cortez Cruz, Alcalde Mnpal.—Alfredo Guido Palacio, Srío.

3 2

No 26916—B/U No 161882—¢ 8.80

Don Francisco Mofeno, mayor, casado, comerciante, domicilio Estell, solicita solar Municipal occidente esta Villa, tiene edificada casa cuyo solar mide 33 varas y tercia por sus cuatro lados comprendido dentro linderos siguientes: oriente, calle en medio, solar de Manuela Ramos; occidente, solar sucesión Adán Portillo; norte, solar y casa Vicente Picado; y sur, calle en medio, casa y solar de Bernardo Guchara.

Se hace saber al público para que el que se considere con derecho, se oponga término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Villa de Condega, las diez de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel A. Olivares M. J. D. Bravo, Srío.

Es conforme.—J. D. Bravo, Secretario.

3 2

No 26915—B/U No 161881—¢ 7.80

Don Modesto Espinosa, solicita se le done un solar Municipal al noroeste de esta Villa, mide quince varas de largo, por doce de ancho, comprendido dentro de los linderos siguientes: oriente, solar de Justa Maradiaga; occidente, propiedad de Manuel Uban; norte, solar de Candelaria Talavera; y sur; solar baldío.

Se hace saber a quien se considere con derecho, que puede oponerse dentro del término de los carteles.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Villa de Condega, Junio veintidos de mil novecientos sesenta y uno.—Sebastián Rivera.—Vilma L. Carrero, Sría.

Es conforme.—Vilma L. Carrero, Srío.

3 2

No. 26960—B/U No. 234902—¢ 9.45

César Cordoncello Mairena, mayor de edad, viudo, agricultor de este domicilio, solicita comprar lote terreno de cuarenta y siete hectáreas y cincuenta áreas de superficie que forma parte de un lote de mayor extensión llamado mil novecientos quince, de propiedad Municipal, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, Joaquín Caldera, Valentín Ruiz; sur, Manuel Flores; poniente, César Sequera y oriente, Manuel Flores.

Este lote de terreno se vende conforme Ley Legislativa de 11 de Septiembre de 1953 y su Reglamento de 1º de Marzo de 1957.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Juigalpa, el treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos A. Guerra, Alcalde Municipal.—Julieta Montiel C., Sría.

Es conforme.—Julieta Montiel C., Secretaria.

3 2

No 26959—B/U No 175787—¢ 4.50  
Julián Urbina, solicita arriendo huerta ejidal cuatro manzanas lindante: oriente, herederos Ismael Reyes; poniente, norte, sur, predio del solicitante.  
Opónganse término legal.

Telica, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Gerardo Barreto Vargas, A. Municipal.

3 2

### Sentencia de Divorcio

No. 27208 —B/U No. 258586 —¢ 5.12

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan José Ramírez Mejía y Ester Cuadra Caldera. La guarda de los menores Carlota y Juan José, quedarán en poder de la madre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta». Librese la ejecutoria de ley y con testimonio de la resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — R. E. Fiallos.— Juan Huembes H. — Enrique Peña H. — G. Goussen, Srío.

### Citaciones de Procesados

No. 597

Edicto I:—Por primera vez cito y emplazo al procesado Arturo Cruz, o Cruz Arturo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio perpetrado en la persona de José Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Totogalpa, de este Departamento; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Somoto, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Luis H. García.—J. B. Mendoza H., Srio.

Es conforme.—Somoto, Septiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y uno.—J. B. Mendoza H., Srio. del Juzgado de Dto. del Crimen.

1

No. 598

Edicto I:—Por primera vez cito y emplazo al procesado Calixto Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Augusto Gómez Ruiz, de calidades desconocidas; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Somoto, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Luis H. García.—J. B. Mendoza H., Srio.

Es conforme.—Somoto, Septiembre veintiocho de mil novecientos sesenta y uno.—J. B. Mendoza H., Srio. del Juzgado de Dto. del Crimen.

1

No. 599

Por primera vez cito y emplazo al procesado Elóy Óngora, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Escalantillo, jurisdicción de Belén de éste departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Hurto en bienes del señor José Lino Chávez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Escalantillo, jurisdicción de Belén de éste departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa

a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Rivas, a las once de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—F. J. Talavera.—Antonio Luna, Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N<sup>o</sup> 37-71,  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00  
Número retrasado « 0.30 Por Semestre.. « 25.00  
Por mes ..... « 5.00 Por año..... « 45.00

### Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.